

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 5 de abril de 1858)
Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126
TELÉFONO 63884 .-: APARTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: al mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 6 pesetas; trimestre, 18; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

PESETAS

Anuncios procedentes del Consejo Provincial: línea o fracción..... 0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción.. 1,00
Idem particulares y avisos financieros: No están sujetos a tarifa, con arreglo a la condición 13 del servicio administrativo.

Número suelto: 50 céntimos
A particulares: 60 céntimos

Presidencia del Consejo de Ministros

ÓRDENES

Excmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo 6.º del Decreto de 28 de octubre de 1937 sobre indemnizaciones por desplazamiento a funcionarios públicos, y con la finalidad de fijar debidamente el alcance de esta disposición, esta Presidencia se ha servido disponer:

Primero. Que por contradecir el espíritu y letra del Decreto de 28 de octubre y Orden de 24 de noviembre de 1937, dentro de sus preceptos no puede reconocerse a los funcionarios que se desplazaron de Madrid solos, en cumplimiento de lo ordenado, y posteriormente fuera del plazo concedido por la Orden citada, y por razones particulares hicieron el traslado de sus familias, el derecho a mayor indemnización por este concepto.

Segundo. Que los funcionarios incorporados desde Valencia a Barcelona después de la publicación de la Orden ministerial de 24 de noviembre de 1937 a los destinos que les correspondieran en virtud del Decreto de 28 de octubre, podrán reclamar la indemnización por desplazamiento, justificado con certificado expedido por el respectivo Jefe del personal, que aquél tuvo lugar en el plazo fijado para ello en el Ministerio o Centro de que dependa.

Tercero. Que el derecho al percibo de la indemnización por desplazamiento de familiares por los funcionarios incorporados desde Valencia a Barcelona, no está subordinado a que éste se haya verificado al propio tiempo del de los funcionarios y que puedan éstos reclamar, mediante la declaración que establece el artículo 4.º del Decreto referido, la indemnización complementaria correspondiente cuando el desplazamiento de sus familias se verifique, siempre que éste tenga lugar en el plazo de tres meses, a partir del momento en que se dispuso el traslado del funcionario.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 23 de abril de 1938.

J. NEGRIN,
(G. G.—20)

Excmo. Sr.: La Orden de esta Presidencia, de 24 de marzo último, sobre provisión de vacantes de funcionarios separados del servicio, hizo

mención sólo de los que lo hubieran sido a consecuencia del Decreto de 27 de septiembre de 1936. Como los mismos fundamentos que motivaron dicha Orden existen respecto de los Decretos de 21 de julio de 1936 sobre cesantía de funcionarios y de 31 de los mismos mes y año por el que fué fijado el alcance del anterior,

Esta Presidencia se ha servido disponer que lo dispuesto sobre corrida de escalas de funcionarios en la Orden de 24 de marzo último, con referencia a las vacantes de quienes fueran afectados por el Decreto de 27 de septiembre de 1936, sea también de aplicación respecto de las producidas a consecuencia de los expresados Decretos de 21 y 31 de julio de 1936.

Barcelona, 23 de abril de 1938.

J. NEGRIN,
(G. G.—20)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CIRCULAR

Excmo. Sr.: En la Escuela de Radiotelegrafía del Grupo de Protección del Vuelo, se verificará un curso para cubrir 40 plazas de Informadores de Meteorología y Observadores-Vigías, entre los cabos y soldados del arma de Aviación, con arreglo a las siguientes normas:

1.ª Las peticiones se harán por instancia dirigida al ilustrísimo señor Subsecretario de Aviación, acompañada de:

a) Certificado de lealtad al Régimen, expedido por el Comisario Político del Cuerpo, Unidad o Servicio.

b) Copia de la media filiación.

2.ª El plazo de admisión de instancias se cerrará quince días después de anunciada la convocatoria en el *Diario Oficial del Ministerio de Defensa Nacional*. Las instancias que lleguen posteriormente a esta fecha se considerarán nulas.

3.ª La Subsecretaría de Aviación designará los solicitantes que deben presentarse en la citada Escuela, donde serán sometidos a un examen de las siguientes materias:

Aritmética y Geometría.—Lectura, escritura y operaciones con números enteros, fraccionarios y decimales, sistema métrico decimal, milla marina, pie, pulgada, razones y proporciones, regla de tres, escalas.

Geometría plana.—Segmentos y ángulos, perpendicularidad y parale-

lismo, polígonos, propiedades de los triángulos y cuadráteros, circunferencia y círculo, semejanza de triángulos.

Geometría del espacio.—Ángulos diedros y poliedros, primas y pirámides, cilindro, cono, esfera, desarrollo del cilindro y cono.

Gramática.—Ortografía, escritura al dictado de una media página de cualquier obra literaria o contemporánea, retentiva, redacción y exposición por escrito de cualquier tema desarrollado verbalmente por el profesor.

Geografía.—Día y noche, estaciones del año e idea de los eclipses, longitud y latitud geográficas.

Relieve terrestre y accidentes principales, continentes y mares, montañas, cordilleras, cuencas hidrográficas, mesetas y tierras bajas, principales accidentes de las costas.

Macizos montañosos y ríos más importantes de Europa, principales Estados.

Sistema orográfico de la Península Ibérica.

Ríos principales de España. Caracteres generales de sus cuencas, provincias que bañan, etc.

4.ª Los aprobados en el examen con mejor puntuación serán nombrados alumnos informadores de Meteorología, los cuales, además de sus haberes, devengarán una gratificación de 30 pesetas mensuales hasta la terminación del curso. Una vez aprobados y destinados a estaciones meteorológicas, percibirán la gratificación de 100 pesetas, y cuando lleven un año de permanencia con dicho título, la gratificación ascenderá a 150 pesetas mensuales.

5.ª La duración de este curso será de dos meses.

6.ª Los alumnos que por falta de aptitud o por su comportamiento sean dados de baja en la Escuela, se reintegrarán a sus Unidades de procedencia.

7.ª Al terminar el curso, y al propio tiempo que se les concede el título de Informadores de Meteorología, serán promovidos al empleo de cabos.

Barcelona, 18 de abril de 1938.

P. D.,
CARLOS NÚÑEZ
(G. G.—20)

Excmo. Sr.: Como ampliación a la Orden circular número 6.257, de 15 del actual (D. O. 92), se dispone lo siguiente:

Primero. En las mismas condiciones, y con arreglo a las mismas normas fijadas por dicha Orden, podrá el personal comprendido en el apartado primero solicitar destino en la Subsecretaría de Armamento, siempre que reúna aptitud para alguno de los cometidos siguientes:

Técnicos (directivos, auxiliares o simplemente manuales).

Contables (tenedores de libros, auxiliares de contabilidad, etc.).

Administrativos en general.

Taquígrafos y Mecnógrafos.

Segundo. La adjudicación de destinos para cualquiera de los grupos expresados se hará con arreglo a la capacidad del aspirante.

Tercero. Las peticiones se formularán por los interesados sujetándose al modelo prevenido por dicha Orden, si bien consignando expresamente el lugar de la dependencia en que desean servir, «Subsecretaría de Armamento», y podrán ser entregadas en el Registro general del Ejército de Tierra hasta el día 10 de mayo próximo.

Cuarto. Por el expresado Registro se dará a dichas papeletas el curso que señala el apartado cuarto de la Orden a que ésta se refiere, y los organismos citados en dicho apartado las transmitirán antes del día 15 del mismo mes a la Subsecretaría de Armamento, en donde se procederá, previas las comprobaciones convenientes, a hacer la selección y adjudicación de plazas.

Quinto. A medida que se vaya colocando el personal, se remitirá por la Subsecretaría de Armamento a la del Ejército de Tierra la papeleta del designado, para que se publique su destino en concepto de agregado y en las condiciones que señala la Orden circular de 5 de julio de 1937 (*Diario Oficial* número 159).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 24 de abril de 1938.

A. CORDON
(G. G.—20)

La Administración y venta de ejemplares del BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid se hallan instaladas en la calle de Alcalá, número 126, siendo su teléfono el 63884.

Ministerio de Instrucción Pública y Sanidad

ORDEN MINISTERIAL

Ilmo. Sr: En atención a la escasez de personal docente que plantea la movilización militar últimamente decretada, y mientras duren las actuales circunstancias,

Este Ministerio tiene a bien disponer lo siguiente:

1.º Toda vacante de Maestro producida por movilización militar en Escuela graduada cuyo Director no tenga grado a su cargo, será cubierta por éste, el que la desempeñará provisionalmente en tanto no se reintegre a ella el Maestro que produjo la vacante, y sin mengua de sus funciones de Director de la Escuela.

2.º Cuando el Maestro incorporado a filas sea el Director, asumirá sus funciones uno de los Maestros de Sección de la Escuela, nombrado por la Dirección general de Primera Enseñanza, a propuesta de la Junta de Inspectores de la provincia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 19 de abril de 1938.

P. D.,

J. PUIG ELIAS

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

(G. G.—20)

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid

Junta Administrativa. — Notificación

El Tribunal Económico-administrativo Central, con fecha 1.º de abril de 1938 y resolviendo sobre el recurso de alzada interpuesto contra el fallo de primera instancia dictado en el expediente número 23/34 de esta Delegación de Hacienda, acordó lo siguiente:

Admitir y estimar el recurso de alzada interpuesto por don Luis Sobredo Corral, Vocal de Aduanas de la Junta Administrativa de Madrid, contra el fallo dictado por la misma en su expediente número 23/34; revocar dicho fallo y, en su lugar, declarar:

Primero. Que los hechos enjuiciados son constitutivos de una falta de defraudación, prevista y definida en el caso segundo, apartado 2) del artículo 3.º, en relación con el 12, de la ley de Contrabando y Defraudación, y en relación también con la Real orden de 20 de junio de 1910 y Orden ministerial de 14 de octubre de 1932, fijándose la cantidad defraudada en 5.474,24 pesetas oro.

Segundo. Que en dicha falta no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.

Tercero. Que de la indicada falta es responsable, en concepto de autor, el súbdito holandés don Jonkheer Marie Johan Teixeira de Matos, domiciliado en Madrid, calle de Zurbano, número 1, y solidariamente el Koninklijke Nederlansch Automobiël Club, Sociedad representada y garantizada ante la Administración española por el Automóvil Club de España.

Cuarto. Que se impone solidariamente a los declarados responsables la multa de 16.425,72 pesetas oro, triple de la cantidad que se declara defraudada, debiendo devolverse, en su caso, al señor Teixeira Matos las pe-

setas 6.210,77, moneda corriente, que ingresó en cumplimiento del fallo revocado, y debiendo exigirse, en caso de insolvencia, el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, en la forma y con las limitaciones establecidas por el artículo 27 de la Ley.

Quinto. Que se reconoce al funcionario aprehensor derecho a la participación reglamentaria; y

Sexto. Que se remita copia de este acuerdo a la Dirección general de Aduanas, a los efectos que en aquél se indican.

El mismo Tribunal Económico-administrativo Central, en sesión del día 8 de abril de 1938, y resolviendo sobre el recurso de alzada interpuesto contra el fallo de primera instancia dictado en el expediente número 19/34, de esta Delegación de Hacienda, acordó lo siguiente:

Admitir y estimar el recurso de alzada que el señor Comisario general de la Comisaría general para Represión del Contrabando y Defraudación interpuesto contra el fallo dictado por la Junta Administrativa de Madrid en su expediente número 19/34, y revocar dicho fallo, declarando en su lugar:

Primero. Que los hechos enjuiciados son constitutivos de una falta de defraudación, definida y prevista en el caso segundo del apartado 2) del artículo 8.º de la vigente ley de Contrabando y Defraudación, en relación con el artículo 12 de la misma y con la Real orden de 20 de junio de 1910 y la Orden ministerial de 14 de octubre de 1932, siendo la cuantía de dicha falta la de 13.338,36 pesetas oro.

Segundo. Que de la misma es responsable, en concepto de autora, doña Margarita Seco Antonini, domiciliada en Madrid, en la calle de O'Donnell, número 9, entresuelo, derecha.

Tercero. Que en el hecho no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.

Cuarto. Que se impone a la citada responsable la multa de 40.015,08 pesetas oro, triple de la cantidad defraudada, debiendo ser devueltas, en su caso, las 10.065,41 pesetas, moneda corriente, ingresadas en cumplimiento del fallo recurrido, y que, en caso de insolvencia de la doña Margarita Seco Antonini, se cumpla por la misma la pena de privación de libertad, en la forma y con las limitaciones establecidas en el artículo 27 de la Ley; y

Quinto. Que se reconoce con derecho a la participación reglamentaria al denunciante y a los funcionarios aprehensores.

Y siendo desconocidos los actuales domicilios de don Jonkheer Marie Johan Teixeira de Matos y de doña Margarita Seco de Topete, se les notifica para su conocimiento y demás efectos, advirtiéndoles que los acuerdos transcritos sólo son impugnables ante el Tribunal Supremo en el plazo de tres meses, y teniendo en cuenta el Decreto de 14 de enero de 1937. También puede interponerse recurso de condonación, renunciando al anterior y a todo otro, ante el excelentísimo señor Ministro de Hacienda, en el plazo de quince días hábiles.

Las multas impuestas, que ascienden en moneda corriente a 33.028,63 y 85.407,76 pesetas, deducidos los ingresos hechos, tienen que ingresarse en el Tesoro en el plazo de quince días.

Madrid, 4 de mayo de 1938.—El Delegado de Hacienda, José Sánchez García.

(G.—263)

Providencias judiciales

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

Agapito Brezmes Valdés, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que por la Sala única de lo Civil de la Audiencia Territorial de Madrid, Secretaría del señor Corujo, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del literal siguiente:

Sentencia

En la villa de Madrid, a 29 de abril de 1938.

Vistos los presentes autos que sobre divorcio se siguen a instancia de doña Antonia Fernández Rubio, representada por el Procurador don Bienvenido Moreno, contra don Julio Aparicio Quintero, que no ha comparecido en los autos, por lo que respecto del mismo se entienden las actuaciones con los Estrados del Tribunal, habiendo sido también parte en aquéllos el excelentísimo señor Fiscal,

Fallamos

Que estimando la demanda de divorcio interpuesta por doña Antonia Fernández Rubio contra su esposo don Julio Aparicio Quintero, procede declarar, como declaramos, disuelto el matrimonio celebrado por los mismos en 19 de julio de 1933, por estimación de las causas cuarta y quinta del artículo 3.º de la Ley. Cúmplase en su día con lo proveído en el artículo 69, y declarando culpable al marido, le imponemos las costas del pleito. Una vez que esta sentencia sea firme, con testimonio de la misma, devuélvanse los autos originales al Juzgado de procedencia, para su ejecución.

Así por esta nuestra sentencia, que por la rebeldía del demandado, además de su publicación en Estrados, se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Esteban Puras.—Ignacio Infante.—Julio Ubeda.—José Sánchez Guisande.

Publicación.

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado don José Sánchez Guisande, ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala única de la Civil acto seguido de su pronunciamiento: certifico.—Ante mí, Juan M. Corujo (rubricado).

Y para que tenga efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en Madrid, a 4 de mayo de 1938.—El Oficial de Sala, por mi compañero Brezmes, Mariano Guzmán.

(C.—219)

CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza, por los Jueces o Tribunales respectivos, a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señale, a contar desde

la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

JUZGADO NUMERO 4

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia e instrucción número 4, de esta capital, en el sumario que instruye bajo el número 270 de 1936, se cita a los parientes más próximos de José María Padilla Crespo, que falleció el 10 de septiembre de 1936, natural de Andújar (Jaén), de treinta y siete años, hijo de José y de Antonia, casado, para que comparezca en la Sala Audiencia, sita en la calle del General Castaños, número 1, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que se publique el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, al objeto de hacerles el ofrecimiento de acciones que determina la Ley, bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 25 pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarles a efectuar dicha comparecencia.

(B.—677)

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en los demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 338 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

MADRID

López López (Juan), del que se ignoran las demás circunstancias de filiación y cuya última situación conocida es la de soldado del cuarto Batallón de la 42 Brigada Mixta, comparecerá ante el Tribunal Permanente del Segundo Cuerpo de Ejército, en el término de siete días, contados a partir de la publicación de la presente requisitoria.

(B.—676)

IMPRESA PROVINCIAL
PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52
TELÉFONO 53202